

27 de junio de 2003

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva.**

**Concepto**

Excepción de Pago, propuesta por el Licdo. Luis Cedeño Merel, en representación de **Joaquín José Vallarino Cox**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Superintendencia de Bancos** le sigue a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa administrativa contra Joaquín José Vallarino Cox.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto que nos distingue concurrimos respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de emitir formal concepto, en torno a la Excepción de Pago, propuesta por el Licdo. Luis Cedeño Merel, en representación de **Joaquín José Vallarino Cox**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Superintendencia de Bancos** le sigue a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa administrativa contra Joaquín José Vallarino Cox.

**El petitum.**

El Abogado que representa los intereses del excepcionante manifiesta que su representado solicitó y obtuvo un préstamo por la suma de doscientos mil balboas de BANCO DISA, S.A., el cual se hizo efectivo el 12 de mayo de 1998.

Aunado a lo anterior, esgrime que dicho préstamo se estuvo pagando producto de los intereses que produjo una inversión en bonos que el señor Joaquín José Vallarino Cox efectuó a través del mismo Banco DISA, S.A. y se hacía en

forma directa. A su vez, doscientos mil balboas de esa inversión en bonos servía para garantizar dicho préstamo.

Manifiesta que en virtud de las actividades de inversión que se estuvieron realizando perdió dinero, por lo que decidió finiquitar la relación comercial que mantenía con Banco DISA, S.A. y retiró la suma de doscientos ochenta y cinco mil, cuatrocientos catorce balboas, con sesenta y ocho centésimos, que fue pagado mediante cheque de gerencia 15515 de 31 de julio de 2000.

El colega que defiende los intereses del excepcionante indica que en la fecha señalada en el párrafo anterior, su representado emitió un cheque del Banco Nacionale de París (Panamá), S.A., por la suma de ciento sesenta mil, pagadero a Banco DISA, S.A. con el fin de cancelar el saldo pendiente del préstamo N°6600001491, con lo cual quedó extinguida la obligación, porque a su juicio Banco DISA, S.A., cobró dicha suma de dinero.

Plantea el abogado del excepcionante que después de esa fecha el Banco DISA, S.A. no efectuó ninguna gestión de cobro, hasta un año después cuando se le indicó que había discrepancias con relación a dicho préstamo.

#### **Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Esta Procuraduría conceptúa que las piezas acopiadas en el cuadernillo judicial y en el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Superintendencia de Bancos adelanta a favor de BANCO DISA, S.A., en liquidación forzosa administrativa, constituyen plena prueba para demostrar que **la obligación existe, es líquida, es exigible y está debidamente fundamentada en título ejecutivo.**

En efecto, el documento visible a foja 2 del expediente de la Superintendencia de Bancos, que es un Pagaré a Requerimiento, fechado 12 de mayo de 1998, por la suma de doscientos mil balboas, debidamente firmado por el señor **Joaquín José Vallarino**, constituye el título ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11, del artículo 1613 del Código Judicial, que señala como título ejecutivo "Los documentos negociables contra los giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas y demás partes que intervengan en los mismos."

En adición, también sirve de sustento al recaudo ejecutivo las certificaciones expedidas por el Banco DISA, S.A., en las que constan los saldos que arrojaron sus libros de contabilidad y que indican la acreencia adeudada por el señor Joaquín José Vallarino Cox, dado que fueron revisadas por Contador Público Autorizado, al tenor del numeral 15, del artículo 1613 del Código Judicial.

En el cuadernillo judicial constan las certificaciones de las transacciones efectuadas en el préstamo de Joaquín José Vallarino Cox, así como el saldo de la acreencia, información ésta emanada de los libros de contabilidad de BANCO DISA, S.A., debidamente certificada por la Licda. Soraya Berrocal, quien es C.P.A. (Cfr. foja 21 y 22)

En las fojas 23 a 25 del cuadernillo judicial se observa el documento contentivo del movimiento histórico del préstamo del señor Joaquín José Vallarino Cox, el cual está certificado por Contador Público Autorizado.

En la foja 26 se detalla el pago de ciento sesenta mil balboas que abonó el señor Joaquín José Vallarino Cox al préstamo que adeuda a Banco DISA, S.A., lo que reflejó como

saldo la suma de diecisiete mil, quinientos treinta y siete balboas, con dos centésimos (B/.17,537.02); información ésta respaldada por un oficial de Banco DISA, quien en a su puño y letra indicó, el día 31 de julio de 2000, que el señor Vallarino III entregó cheque por \$160 mil balboas para aplicar al capital del préstamo 66-1491; y que el señor Endara explicó que se está haciendo una reconstrucción de la compañía (CIA) de "JJ III" (intereses y rendimientos) para determinar la cancelación del préstamo 66-1491; que luego del cheque de \$160 mil balboas quedará con saldo de \$17 mil balboas, tal como se observa en la foja 29 del cuadernillo judicial, en el documento mediante el cual Joaquín Vallarino III solicita la devolución de la suma de doscientos ochenta y cinco mil, cuatrocientos catorce balboas, con sesenta y ocho centésimos de la cuenta 44-0000-4312, a través de cheque de gerencia a su nombre.

Por lo expuesto, es evidente que las certificaciones de Banco DISA, S.A., constituyen, además, del título ejecutivo, plena prueba para determinar que el señor Joaquín José Vallarino Cox aún adeuda la suma de diecisiete mil, quinientos treinta y siete balboas, con dos centésimos (B/.17,537.02).

A nuestro juicio, las certificaciones que constan en el cuadernillo judicial proveen la información pedida por el excepcionante a través de la prueba pericial que solicita a Vuestra Honorable Sala, porque la finalidad es la misma; conocer el movimiento histórico de la cuenta del señor Joaquín José Vallarino Cox en el Banco DISA, S.A., por lo que consideramos que la prueba es innecesaria.

Por lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la Excepción de Pago propuesta por el Licdo. Luis Cedeño Merel, en representación de **Joaquín José Vallarino Cox**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Superintendencia de Bancos** le sigue, a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa administrativa contra Joaquín José Vallarino Cox.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia:  
Título Ejecutivo.